

Radicado: 2019-382

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1465

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Habiendo sido atendidos los requerimientos del despacho, se procede a realizar revisión de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a continuación de proceso de aumento de cuota alimentaria, promovida por la menor **L.S.G.**, representada legalmente por su progenitora **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderada judicial contra, **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**, para el cobro del valor parcial de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, y los intereses de mora desde el mes de abril de 2021 a la fecha de presentación de la demanda, a la cual se le dará trámite por cumplir con los presupuestos de ley.

Como título ejecutivo se pretende hacer valer el acta de audiencia oral número 015 del 12 de marzo de 2021, por medio de la cual se fijó como cuota alimentaria en favor de la menor **L.S.G.**, y a cargo de **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**, un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio de la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, el cual debió poner a disposición de la demandante a partir del mes de abril del presente año, igualmente la certificación de la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad del 26 de agosto de 2021.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de

dinero a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA** y en favor de la menor **L.S.G.** representada legalmente por su progenitora **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de seiscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$641.352.00), correspondientes al saldo de la cuota pagada parcialmente por el demandado en el mes de abril del año 2021.
- b) Por la suma de ciento veinticinco mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$125.542,00) correspondientes al saldo de la cuota pagada parcialmente por el demandado en el mes de mayo del año 2021
- c) Por la suma de catorce mil seiscientos ocho pesos (\$14.608,00) correspondientes al saldo de la cuota pagada parcialmente por el demandado en el mes de junio del año 2021
- d) Por la suma de cinco mil cuatrocientos cuatro pesos (\$5.404,00) correspondientes al saldo de la cuota pagada parcialmente por el demandado en el mes de julio del año 2021
- e) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- f) Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

g) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943173e688e762f6568699f77f7122be171263d333e54bc83d608504848727c1**

Documento generado en 30/09/2021 01:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>